



DOCUMENTO AUTENTICADO  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

MAURICIO ALEGRE SANTILLAN  
FEDATARIO SUPLENTE  
MINCETUR

N° de Registro: 0104445 Fecha: 02-05-18

# Resolución Directoral

N° 036 -2018-MINCETUR/MT/DGPDT

Lima, 02 MAY 2018

VISTOS: los Expediente N° 1075471, 1151406, y;

## CONSIDERANDO:

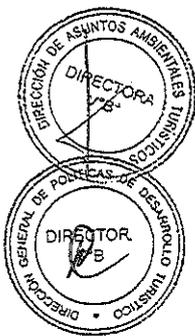
Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control o corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Supremo N° 1078, concordado con el artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece textualmente lo siguiente: *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Supremo N° 1078, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que una



  
MAURICIO ALEGRE SANTILLAN  
FEDATARIO SUPLENTE  
MINCETUR

Nº de Registro: 010945 Fecha: 02-05-18

vez admitida a trámite la solicitud y requeriría, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule;

Que, en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud;

Que, como se dispone en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular que pretenda desarrollar un proyecto de inversión sujeto al SEIA debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente del sector, procedimiento que culmina con la resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, que constituye la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, como se dispone en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, toda acción comprendida en el marco del SEIA, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificado en una de las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado;

Que, al respecto, el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que los Ministerios y sus respectivos organismos públicos, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa, que la emisión de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, no habiéndose transferido dicha función a los gobiernos regionales y/o locales en el marco del proceso de descentralización;

Que, bajo tales presupuestos normativos, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se constituye en la autoridad competente en materia ambiental en el sector turismo, correspondiéndole, a través de sus órganos funcionales competentes, conocer las solicitudes en esta materia;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). En el literal j) del artículo 69° del citado Reglamento se establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) tiene como función emitir la Certificación Ambiental a los proyectos para fines turísticos y de artesanía, previstos en el





DOCUMENTO AUTENTICADO  
"LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

MAURICIO ALEGRE SANTILLAN  
FEDATARIO SUPLENTE  
MINCETUR

Nº de Registro: 01044J Fecha: 02-05-18

# Resolución Directoral

Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 194-2015-MINCETUR, se establecen las equivalencias de los órganos del MINCETUR existentes antes de la modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, con aquellos que integran su nueva estructura organizacional. De la referida estructura de los órganos y unidades orgánicas del MINCETUR, se advierte que la Dirección Nacional de Turismo ha sido suprimida; sin embargo, conforme a las funciones establecidas para la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, se advierte que corresponde a esta última, entre otros, la emisión de la Certificación ambiental;

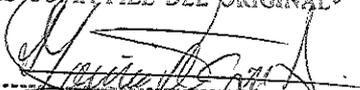
Que, con oficio N° 823-2017-GRP/GOB registrado el ingreso con el expediente N° 1075471 de fecha 17 de agosto de 2017, el Gobernador Regional de la Región Pasco, solicita a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, la revisión de la Evaluación Preliminar del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Parque Zonal y los Baños Termales en el centro poblado Santísima Trinidad Villo y en la Comunidad Campesina Tambochaca, distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco", a fin de otorgarle la certificación ambiental;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 0367-2018-GRP/GOB, registrado el ingreso con el Registro N° 1151406 de fecha 17 de abril de 2018, el Gobernador (e) del Gobierno Regional de Pasco, solicita a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico el **desistimiento del Trámite** de Evaluación Ambiental (EVAP) para la certificación ambiental y devolución de documentos presentados, con relación al expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Parque Zonal y los Baños Termales en el Centro Poblado Santísima Trinidad de Villo y en la Comunidad Campesina Tambochaca, distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrión, Región Pasco"

Que, de conformidad al numeral 198.1 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; establece, que el **desistimiento del procedimiento** dispondrá la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; a mérito del cual, la solicitud requiere adecuarla a una solicitud de desistimiento del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 198.5 del citado artículo, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote



  
MAURICIO ALEGRE SANTILLAN  
FEDATARIO SUPLENTE  
MINCETUR

N° de Registro: 0101445 Fecha: 02-05-18

la vía administrativa; y, finalmente, según el numeral 198.6 del mismo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, la solicitud de desistimiento del procedimiento ha merecido la atención, y que a través del Informe Técnico N° 021-2018-MINCETUR/MT/DGPDT-DAAT-RFB, el Informe Legal N° 022-2018-MINCETUR/MT/DGPDT-DAAT-EJCH, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento de Administrativo General;

Que, estando a lo informado mediante Informe Legal N° 135-2018-MINCETUR/MT/DGPDT-MAPS, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido asignadas, en los plazos previstos por ley;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR** el desistimiento del Procedimiento Administrativo, con registro N° 1151406 de fecha 17 de abril de 2018, sobre revisión de la Evaluación Preliminar del proyecto Mejoramiento y ampliación del Parque Zonal y los Baños Termales en el centro poblado Santísima Trinidad Villo y en la Comunidad Campesina Tambochaca, distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco, solicitado por el Gobernador Regional – Gobierno Regional de Pasco.

**Artículo 2.- DECLARAR** concluido el procedimiento administrativo iniciado con el expediente N° 1075471 de fecha 17 de agosto de 2017, presentado ante la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3.- DISPONER** la devolución de los anexos presentados con los oficios del Gobierno Regional de Pasco, en relación al citado expediente.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** al administrado adjuntando la Resolución Directoral (fedateada) para los fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese



  
  
**DANIEL MARAVIVEGA CENTENO**  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo